RESOLUCIÓN No. 13 de 2026
(24 DE MARZO)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UNVA VEEDURÍA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SOTARA.

LA PERSONERA MUNICIPAL DE SOTARÁ CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 178, numeral 22 de la Ley 136 de 1994; art 2 de la Ley 850 de 2003 y demás normas afines y concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 270 señala que la Ley organizará las formas y sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión Pública.

2. Que el Art.178 inciso 22 de la Ley 136 de 1994 asigna a las personerías Municipales la función de promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas.

3. Que el Art.3 de la Ley 850 de 2003 establece que le corresponde a las Personerías Municipales realizar la Inscripción de las Veedurías ciudadanas y llevar el registro público de las mismas.

4. Que las Veedurías ciudadanas o comunitarias constituidas se encargarán de velar por la ejecución de los recursos, proyectos y programas destinados para ser ejecutados en cada territorio.

5. Que el día miércoles 18 de Marzo de 2026, se solicitó ante éste Despacho el registro y la inscripción de la veeduría ciudadana para el desarrollo del Convenio No. CRC-ESAL-0014-2025, la cual fue constituida mediante Acta Anexa del día 18 de marzo de 2026.

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer e Inscribir en el registro Público de Veedurías ciudadanas de la Personería Municipal de Sotará Cauca, la *“Veeduría ciudadana para el desarrollo del CONVENIO No. CRC-ESAL-0014-2025”.*

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO: De conformidad con el Acta de constitución el objeto de la Veeduría es: Ejercer vigilancia sobre el convenio CRC-ESAL-0014-

Cel: 3107285282- 3204058694 email: personeriasotara@sotara-cauca.gov.co
Edificio CAM PAISPAMBA-SOTARA

2025, velando por el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como por la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del mismo.

ARTICULO TERCERO. NIVEL TERRITORIAL: el nivel territorial de la veeduría es Municipal, se ejercerá control social en el Municipio de Sotará Cauca.

ARTICULO CUARTO. TERMINO: De conformidad con el Acta de Constitución, la veeduría tendrá una duración de doce (12) meses, desde su constitución.

ARTICULO QUINTO. VEEDORES: De conformidad con el Acta de Constitución, son tres (3) los veedores los cuales aparecen en el acta de Constitución anexa, y son:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Celular	Dirección	CARGO
ALVARO OMAR DORADO VELEZ	4771049	3203271738	Paispamba	Coordinador
MERARDO GILBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ	4771065	3152449514	Paispamba	Secretario
MARIA IRENE MENDEZ PIAMBA	34558273	3166656573	Paispamba	Suplente

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Despacho de la Personería Municipal de Sotará Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

KAREN VIVIANA DIAZ DELGADO
Personera Municipal de Sotará

Revisó y Aprobó: Karen Díaz